

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 45

Autorizado por la Superioridad, en la tarde de hoy me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del Gobierno, durante mi ausencia, el Secretario del mismo, don Arturo López Llasera.

Lo que hago público por medio de la presente para general conocimiento.

Santander 10 de junio de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Expropiación forzosa

Remitido á este Gobierno, por la Dirección general de Prisiones, el anteproyecto del primer grupo de

obras necesarias para el establecimiento de la colonia penitenciaria del Dueso, á fin de que se declare dicho anteproyecto de utilidad pública; y en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley de 10 de enero de 1879, se hace pública dicha pretensión, por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á producir alguna reclamación lo hagan en el término preciso de diez días, á los efectos del artículo mencionado.

Santander 11 de junio de 1908.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos á la fecha de esta ley, se sujetarán en lo sucesivo á las disposiciones que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 3.º de la ley de 3 de julio de 1876, reglas 1.ª y 3.ª del 26 de la de Presupuestos de 21 de los mismos mes y año, de la de

10 de julio de 1885 y Real orden de 12 de noviembre de 1894 que no resulten modificados por la presente.

Art. 2.º El ingreso en la carrera será por la categoría de Oficiales cuartos de Administración, previa oposición ante el Tribunal, y acerca de las materias que establezca el Reglamento. Para tomar parte en dicha oposición será preciso contar por lo menos veinte años de edad, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Fomento en destino de plantilla y tener á la fecha de la oposición la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 3.º Las vacantes de Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Fomento se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos.

Las vacantes de Oficiales de tercera clase, hasta las de Jefe de Administración de segunda, ambas inclusive, se proveerán mediante tres turnos:

1.º De ascenso del funcionario más antiguo en la respectiva sección de su escalafón que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º De ascenso de libre elección entre los funcionarios de categoría y clase inferior inmediata de la Administración central ó provincial con más de dos años de servicios en ella.

3.º De reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, siempre que figure en el escalafón.

Cuando el ascenso implique cambio de categoría de Oficial á Jefe de Negociado y de Jefe de Negociado á Jefe de Administración, además de los tres turnos ya definidos, se establece uno de oposición entre los funcionarios que cuenten dos ó más años de servicios en la clase y categoría inmediatamente inferior. Los ejercicios para esta oposición serán escritos, y tendrán por objeto demostrar práctica y experiencia administrativas y conocimientos especiales sobre materias relacionadas con la organización y el procedimiento administrativo del Ministerio.

Los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñasen sus cargos á la fecha de la supresión de aquéllas podrán ser colocados en las vacantes de su clase, sin sujeción á turno, y en el de cesantes tendrá preferencia sobre los demás funcionarios que figuren en la respectiva sección del escalafón. Para el nombramiento en los turnos 2.º y 3.º será requisito indispensable que ninguno de los funcionarios aludidos en este artículo tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso, por antigüedad, elección y reposición de cesantes ya definidos que no tengan nota desfavorable, y el cuarto por ingreso, mediante oposición, según queda dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Las vacantes de Oficiales de la clase de quintos se cubrirán por tres turnos, uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten por lo menos dos años de servicios; otro por reposición de un cesante, si le hubiere, y el tercero con arreglo á la ley de 10 de julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Si por el Ministerio de la Guerra en el plazo de tres meses, á contar desde que se le comunicara la vacante, no se formulase propuesta, se proveerá aquélla con arreglo á los dos turnos anteriores.

Art. 6.º Las vacantes de Aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la citada ley de 10 de julio de 1885.

Si por el Ministerio de la Guerra no se formulase propuesta en el

plazo indicado en el artículo anterior, se cubrirá la vacante ó vacantes por el turno de cesantes, y si ya no los hubiese de esta clase, se proveerán libremente por el Ministro en individuos mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, pero siempre y en todo caso previo examen de aptitud, que fijará el mencionado Reglamento.

Art. 7.º Para ascender los Oficiales quintos á Oficiales de la clase de cuartos, habrán de sujetarse necesariamente al examen que determine el repetido Reglamento. Se exceptúa de esta disposición á los que ya se hubieran examinado para su ingreso y á los Oficiales quintos de Administración del servicio provincial que en cada provincia y por rigurosa antigüedad dentro de la misma ocuparan la vacante, si la hubiere, de Oficial cuarto.

Los funcionarios á quienes esta ley se refiere, dependientes del Ministerio de Fomento, no podrán ser trasladados sino á su instancia cuando la traslación implique cambio de residencia, y no bastará á justificarla la conveniencia del servicio.

No serán incompatibles para servir en las provincias de su naturaleza los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, cualquiera que fuese su categoría,

Art. 8.º Los funcionarios comprendidos en esta ley que lleven cuatro años de constante servicio en el Ministerio de Fomento ó en sus dependencias, podrán solicitar un año de excedencia sin sueldo, con la obligación de pedir dentro del último mes de la misma el reingreso, que podrá concedérsele con el número, clase y categoría que tuviesen al comenzar la excedencia y serán colocados sin consumir turno.

Transcurrido el año de excedencia sin solicitar el reingreso en el servicio, el excedente voluntario será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le corresponda.

Sin que transcurran por lo menos cuatro años desde el reingreso no se concederá nueva excedencia, y las vacantes que se produzcan por ese beneficio serán provistas con arreglo al segundo turno de los establecidos.

Los funcionarios á que esta ley se contrae, que sean ó fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar

su reingreso dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria. Si no lo solicitaren en ese plazo, pasarán al escalafón de cesantes con el número correspondiente.

Art. 9.º Las licencias se concederán cuando procedan con arreglo á la ley de 21 de junio de 1878 y caducarán cuando no se hayan comenzado á usar dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 10. Los funcionarios comprendidos en esta ley podrán jubilarse á su instancia, conforme al art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, y serán jubilados forzosamente al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 11. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á dichas funcionarios serán amonestación, multa, cuya cuantía no podrá exceder del importe de uno á diez días de haber, postergación de uno á tres puestos en el escalafón y suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Art. 12. Los funcionarios activos que fuesen procesados serán suspensos desde el día en que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que resciga fuese absolutoria ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, sin que puedan volver á figurar en los escalafones; pero no afectará á los derechos pasivos si los tuviesen, y en ningún caso á los de viudedad y orfandad que hubiesen causado para en su día.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los cesantes, que no podrán ser repuestos si se hallaren procesados.

Art. 13. Los funcionarios administrativos podrán ser declarados cesantes:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destino, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden y quedando el cesante con preferente derecho á ocupar la primera vacante de su categoría.

Las cesantías que hubieren de decretarse por este motivo recaerán en los funcionarios de menor servicio en el Ministerio de Fomento, y en igualdad de circunstancias, en los que cuenten menos años de servicios al Estado.

Segundo. Por conveniencia del servicio apreciada por el Ministro, debiendo en este caso proveerse

siempre la vacante en turno de antigüedad.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, determinando en este caso la cesantía la separación definitiva del servicio.

Art. 14. Los funcionarios á quien esta ley se refiere, desde la categoría de Oficiales quintos á la de Jefes superiores de Administración, ambas inclusive, cualquiera que sea su clase, en actividad ó cesantes, se declaran incorporados para los derechos pasivos referentes á sus viudas y huérfanos al Montepío creado por la Real cédula de 12 de enero de 1763 y Reglamento aprobado por la de 8 de septiembre del mismo año, Real orden de 20 de marzo de 1826 y demás disposiciones posteriores, inclusa la Real orden de 13 de mayo de 1903, dictada por el Ministerio de Hacienda para adaptar á los actuales sueldos y categorías administrativas las clasificaciones de la antigua legislación, dándose, por tanto, á esta disposición fuerza de ley, y entendiéndose que los Jefes superiores de Administración y los de primera clase, cuya analogía con las antiguas clasificaciones no establece dicha Real orden, estarán equiparados á los Oficiales mayores á que se refiere el art. 2.º del capítulo 2.º del Reglamento citado. Los Jefes de segunda hasta cuarta quedarán equiparados á los segundos y terceros Oficiales.

Para el cómputo abonable, cuando se trate de Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, se tendrán en cuenta también los servicios, aun los prestados gratuitamente en los extinguidos Consejos ó en Institutos Superiores de Agricultura, Industria y Comercio y en el actual Consejo de la Producción y Comercio Nacional, Delegación Regia de Pósitos, la del Canal de Isabel II ú otro cargo que lleve aneja la referida categoría.

También serán abonables, para los efectos de jubilación, viudedad y orfandad, los servicios que con nombramiento Real hayan prestado los antiguos Jefes de las extinguidas Secciones provinciales de Fomento en las Juntas de puerto.

Los Oficiales, Aspirantes y Escribientes, como los Porteros y Ordenanzas afectos á las Jefaturas de Obras públicas ó la Dirección general del ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios del Montepío de

Correos y Caminos creado por Real decreto de 22 de diciembre de 1785, continuarán con esos mismos derechos.

Art. 15. Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que será la de ingreso, mediante examen, para el que se convocará á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no excedan de cincuenta años. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses.

No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en la clase que actualmente corresponde al Oficial mayor, en concepto de cesantes ó excedentes, los Jefes superiores de Administración procedentes como tales del Ministerio de Fomento y que aspiren á ser incorporados en comisión al servicio administrativo del propio Ministerio ó sus dependencias.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE

SANTANDER

ESCUELAS

Vacante la escuela de la fundación instituída en Riaño por don Diego del Robollar, esta Junta, como Patrona-administradora de la misma, acordó, en sesión de 2 del corriente, sacar á concurso su provisión.

Los haberes del Maestro son 800 pesetas anuales, pagados por trimestres vencidos directamente por la fundación, casa y 100 pesetas para gastos de material.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 de julio próximo, acompañadas del título ó certificación y los documentos justificativos de la buena conducta, méritos y servicios, en la Secretaría de esta Junta (Velasco, 17, 2.º derecha).

Santander 10 de junio de 1908. —Visto bueno: El Vicepresidente, Rubín de Celis.—El Administrador provincial de Beneficencia, Arturo de la Escalera.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 19 del presente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la mercadería que se expresa en el

Lote único	Pesetas
------------	---------

Un fardo, y otro más pequeño, marca E. R., peso bruto en junto 45 kilos, conteniendo 42 kilos papel estampado sobre fondo mate, con distintos dibujos, en 48 rollos, á 0'10 pesetas uno	4 80
---	------

Son cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander á 9 de junio de 1908. —El Administrador, Ricardo Mestre.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMERA ENSEÑANZA

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las escuelas vacantes en la provincia de Santander, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 de marzo de 1908.

Números.	MAESTROS	Sueldo legal disfrut. ^o	SERVICIOS en propiedad	SERVICIOS interinos	Título	ESCUELAS QUE SOLICITA	Escuela para que se le propone	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Pesetas	Años, Meses, Días	Años, Meses, Días					
1	D. Isaac Sánchez González	625	37 3 21	12 2 »	E	San Sebastián, Armaño y otras	Armaño y S. Sebastián	625	
2	Aquilino González Martínez	625	27 3 15	» » »	E	Los Corrales	Los Corrales	625	
3	Angel Martín Soto	625	21 9 20	1 10 4	S	Idem, Parbayón y Santiurde	Parbayón	625	
4	Deogracias Francisco Palomino	625	19 11 23	1 3 11	E	Torres, Los Corrales é idem	Torres	625	
5	Manuel Martínez Gutiérrez	625	18 » 3	» » »	S	Las de 625 pesetas	»	»	Prop.º en Palencia
6	Rosendo García Bustillo	625	12 8 8	» » »	S	Idem	Bárcena de Cicero	625	
7	Baldomero Ruiz Gómez	625	12 5 13	» » »	E	Idem	Santiurde de Reinosa	625	
8	Ramón Tortaja Horcajo	625	9 4 9	» » »	E	Ojébar, Santiurde y Parbayón	Ojébar	625	
9	Crescencio Martínez Antón	625	9 1 8	» » »	E	Armaño y Molledo	Prío y Molledo	625	
10	Restituto Vallejo	625	7 9 22	1 1 5	S	Las de 625 pesetas	Ibio	625	
11	Toribio Ortiz San Martín	625	7 9 13	» » »	E	Bárcena y Torres	Noja	»	
12	Florencio Torre Escalante	625	7 8 29	» » »	S	Noja, Parbayón y Bárcena	»	»	Prop.º en Burgos
13	Venancio Arnáez Valladolid	625	7 6 17	» » »	S	Las de 625 pesetas	»	»	
14	Anastasio Gómez Peña	625	7 1 23	» » »	S	Noja, Santiurde y Bárcena	»	»	
15	Mariano Macho Rabanal	625	5 9 22	» » »	E	Los Corrales	»	»	
16	Martín del Río Acebo	625	5 7 4	1 10 20	S	Santiurde, Bárcena y Noja	»	»	
17	Lucio Portillo y del Campo	625	5 1 20	» » »	S	Las de 625 pesetas	»	»	
18	Auspicio N. Leal Guerra	625	5 1 11	» » »	S	Los Corrales, Bárcena y Roiz	Roiz	625	
19	Leopoldo Hoyos González	625	4 1 17	» » »	S	Las de 625 pesetas	»	»	
20	Moisés Ibáñez Gutiérrez	625	3 1 3	» » »	S	Idem	»	»	
21	Anacleto Mateo Cabeza	625	1 11 17	2 4 6	E	San Sebastián y Armaño	»	»	
22	Pedro Mayor Bereizuelo	625	» 10 24	2 6 3	S	Las de 625 pesetas	»	»	
23	Eugenio F. Fernández López	500	25 7 16	3 10 17	E	Idem	»	»	
24	Arturo Hernández Soba	500	22 » 12	» » »	E	Idem	»	»	
25	Martín Puente Juez	500	15 9 15	» » »	E	Idem	»	»	
26	Natalio Herrero Fuente	500	10 5 29	2 » 24	S	Idem	»	»	
27	Horacio Barrio Beltrán	500	7 10 22	3 8 26	S	Idem	»	»	
28	Amable Cabezuelo Montes	500	7 10 22	3 8 18	S	Idem	»	»	
29	Eustaquio Saeta Varas	500	7 10 13	1 4 14	S	Idem	»	»	
30	José Herrero Baños	500	7 10 7	8 10 8	E	Idem	»	»	
31	Juan Antonio Rico Castro	500	7 10 7	» » »	E	Idem	»	»	

32	D. Francisco Pérez Melgosa	500	7	10	4	1	6	25	S	Idem	Mogro	500
33	Constancio Delgado Fernández	500	7	9	13	1	6	25	S	Idem		500
34	Esteban García Guerrero	500	7	4	15	1	6	25	S	Idem		500
35	Teodoro González Pérez	500	7	7	1	1	6	25	E	Idem		500
36	Clemente Barriga Merino	500	7	7	3	1	6	25	S	Idem		500
37	Hermógenes Fuente Martín	500	7	7	29	1	6	25	E	Las anunciadas		500
38	Frutos Burgos Iglesia	500	6	7	23	6	11	10	S	Idem		500
39	Baldomero Usero Sánchez	500	6	7	18	1	7	22	S	Idem		500
40	Elcy Blanco Varona	500	6	7	11	1	7	22	S	Idem		500
41	Silverio Bravo Pascual	500	6	6	21	1	7	22	S	Idem		500
42	Alvaro Fernández y Fernández	500	5	2	3	1	7	22	S	Idem		500
43	Eloy Sanz Pastor	500	5	1	9	1	7	22	E	Idem		500
44	Maçario Gutiérrez Romo	500	4	9	27	3	3	24	S	Idem		500
45	Andrés Benito Martín	500	4	8	28	3	3	24	E	Idem y Mogro		500
46	Nemesio Gutiérrez García	500	4	5	13	3	3	24	E	Las anunciadas		500
47	Juan Hernández Sánchez	500	3	1	16	3	3	24	S	Idem		500
48	José Emilio Muñoz y Sáinz	500	3	1	6	2	4	13	E	Vao de San Juan		500
49	Mauricio Obregón Carrera	500	3	23	2	2	4	13	S	Las de 625 pesetas y Mogro		500
50	Gervasio Alfredo Escobar	500	3	2	2	3	7	2	S	Idem		500
51	Faustino Jiménez Lorente	500	2	7	20	3	7	2	E	Idem		500
52	Mariano Santos Bascuñana	500	2	4	29	3	7	2	S	Las anunciadas		500
53	Tiburcio Arroyo Garbayo	500	2	2	9	3	2	23	S	Las de 625 pesetas		500
54	Joaquín Pujal March	500	2	1	3	3	2	23	E	Idem		500
55	Simón José María Varela	500	2	19	19	3	2	23	S	Idem y Rozas		500
56	Pedro Pascual Martín Latorre	500	1	11	29	3	8	15	S	Las de 625 pesetas		500
57	Fructuoso Ramos Alonso	500	1	11	12	5	8	15	E	Las anunciadas		500
58	Aurelio Soto de la Rosa	500	1	9	16	2	3	3	S	Las de 625 pesetas		500
59	Miguel López Hernando	500	1	9	10	3	3	3	E	Idem		500
60	Agustín Vicente Sánchez	500	1	7	28	3	3	3	E	Las anunciadas		500
61	Manuel Balguer Escuder	500	1	28	28	1	1	1	E	Las de 625 pesetas		500
62	Alejandro Moltó Pascual	500	1	27	27	4	1	12	N	Las anunciadas		500
63	Simeón Antúnez Merino	500	1	19	19	8	19	19	S	Idem		500
64	Hipólito Toca Ajo	500	12	27	27	2	4	6	S	Las de 625 pesetas		500
65	Julián Coca Pérez	500	11	2	2	1	29	6	E	Las anunciadas		500
66	Gabino A. Crespo Ruiz	500	1	7	2	3	5	6	S	Idem		500
67	Luis Martínez Cos	500	1	3	3	3	8	22	E	Idem		500
68	Felipe Nieto Revollo	A. gratuito	1	2	4	3	9	27	E	Idem		500
69	Domingo Gabande Escoda	Idem	1	3	12	3	9	27	E	Idem		500
70	Gaspar Carrillo Sánchez	Idem	1	2	9	3	9	27	E	Idem		500
71	Adriano Sochagún Uruña		1	2	9	3	21	21	S	Idem		500
72	Felipe Trigueros Fuente		1	2	9	2	11	2	S	Idem		500
73	Eleuterio Fernández Alonso		1	2	9	2	9	21	E	Idem		500
74	Manuel López de los Santos		1	2	9	2	8	2	E	Idem		500
75	Esteban de la Campa y Campa		1	2	9	2	4	9	E	Idem		500
76	Vicente Mata Macía		1	2	9	2	1	11	E	Idem		500
77	Juan Ramiro Ruiz		1	11	14	1	11	14	S	Idem		500
78	Florentino Pérez Garrote		1	10	7	1	10	7	E	Idem		500

Prop.º en Alava.

(Continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 19 AL 25 DE JUNIO DE 1908							
13.335	Demasia á Paz . . .	Camaleño . . .	Espinama . . .	D. Elías Herrero	Santander . .		Paz, núm. 12.791; Zortigarrena, Disputada, Almazora y Bart.
13.341	El Cantábrico.	Castro ó Cillorigo	Peña del Avellanal .	Mauricio R. Lasso de la Vega . .	Idem		»
13.346	Primera	Tresviso	Hazas de Arriba	Ramiro Pérez	Idem		»
DEL 25 AL 30 DE JUNIO							
13.374	Rita	Castro ó Cillorigo	Cerro de Lobeña	D. Constantino Romanidy	Santander . .		»
13.398	San Rafael	Peñarrubia	Carcalosa	Pedro Bustillo	Idem		»
13.412	Carmencita	Idem	Canal de Ocina .	Juan Correa	Idem		»

Santander 10 de junio de 1908.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Urdas

Confeccionados en borrador los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, de este distrito, que han de servir de base á los repartos de 1909, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Urdas 9 de junio de 1908.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

No habiéndose presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud alguna para optar á la plaza vacante de Inspector de carnes del mismo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cuya vacante fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de febrero último, se anuncia nuevamente al público para que los aspirantes á referida plaza la soliciten dentro del plazo de ocho días desde la publicación del presente, debiendo presentar los correspondientes documentos en la Secretaría municipal.

Medio Cudeyo 10 de junio de 1908.—El Alcalde, *Joaquín Palacio*.



Ayuntamiento de Saro

Formado el apéndice anual al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución por tales conceptos en el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 60 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Saro 9 de junio de 1908.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don José Naveda Bustillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.
Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Re-

glamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente y en la Real orden de 27 de junio de 1903, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del año próximo y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, deben, durante el presente mes de junio, presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para incoar el expediente que determine dicho artículo; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo indicado se les originará los perjuicios correspondientes, no pudiendo concedérseles el disfrute de aquellas excepciones.

Bárcena de Cicero á 1.º de junio de 1908.—*José Naveda*.



Ayuntamiento de Villaescusa

Los apéndices al amillaramiento para el año de 1909 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en donde pueden examinarlos los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 6 de junio de 1908.—*Manuel Viar*.



Ayuntamiento de Liendo

Por el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución para el año de 1909.

Liendo 7 de junio de 1907.—El Alcalde, *Salvador Gilabert*.



Ayuntamiento de Cartes

En la Secretaría del mismo, y á los efectos de que sean examinados por los interesados, se hallan expuestos al público, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1909.

Cartes 6 de junio de 1908.—El Alcalde, *Adolfo del Cerro*.

Ayuntamiento de Liendo

Por el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución para el año de 1909.

Liendo 7 de junio de 1907.—El Alcalde, *Salvador Gilabert*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de géneros contra Augusto Robert Lafont, de veintidós años, natural de Orán, hijo de José y Teresa, viajante, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que tiene de talla un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros, de brazo un metro sesenta y seis milímetros, de busto ochocientos setenta y ocho milímetros, de color rubio, bigote rubio, viste con elegancia.

Dada en Santander á cinco de junio de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



DON ANICETO BOCOS DE FRANCISCO, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, se tramitan autos de juicio, declarativo de menor cuantía, promovido por don Antonio Helguera Salazar, vecino de

Cerdigo, contra el que también tuvo su domicilio en el mismo pueblo, don Saturnino Salazar Helguera, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de mil cuatrocientas dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Herrán.—Castro Urdiales tres de junio de mil novecientos ocho.—Por presentada la demanda de oficio declarativo de menor cuantía, que indica el precedente escrito de don Antonio Helguera Salazar, con el documento y copias simples de todo ello y cédula personal del recurrente, devuélvase á éste la última, previa reseña en autos; y no siendo conocido el actual domicilio del demandado don Saturnino Salazar Helguera, notifíquesele esta resolución y emplácesele por medio de la oportuna cédula, que en forma de edicto será fijada en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándola, además, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, para que dentro del término de nueve días, siguientes al en que tal inserción tuviese efecto, comparezca en referido juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, teniendo por hecha la manifestación consignada en el primer otro del escrito aludido.—Lo proveyó y firma don José Herrán Llave, accidental Juez de primera

instancia de este partido; certifico.—José Herrán.—Ante mí, Aniceto Bocos.

Y para que la notificación de la providencia inserta y emplazamiento en ella acordado tenga lugar en debida forma con respecto al demandado don Saturnino Salazar Helguera, expido éste, que firmo en Castro Urdiales á cuatro de junio de mil novecientos ocho.—Aniceto Bocos.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE ROIZ SANTANDER

No habiendo podido tomar acuerdos, por falta de número, la última Junta general extraordinaria de señores accionistas, respecto de la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma tiene el honor de convocarlos nuevamente á una junta general extraordinaria para el mismo objeto, para el día 23 del corriente, á las doce del día, en su domicilio social, Muelle, 32.—El Consejo de Administración.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 39.891, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 9 de junio de 1908.
—El Director gerente, José María G. de la Torre. 3—1

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETIN á sus abonados.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA